

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 4 VALENCIA

Avenida Profesor López Piñero nº 14
Ciudad de la Justicia 5ª-Zona roja
46013 Valencia

TELÉFONO: 96.192.78.79
N.I.G.: 46250-66-1-2020-0003546

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO [CNA] - 000803/2020
Sección:

Deudor: PA I DOLÇOS HUGO ARTESA SL
Abogado: JUAN HERRERO HERRERO
Procurador: JESUS QUEREDA PALOP

D./D^a. CRISTINA M^a VALERO DOMENECH LETRADO/A de la
ADMINISTRACION de JUSTICIA del JUZGADO de lo MERCANTIL N°
CUATRO DE VALENCIA,

DOY FE Y CERTIFICO: Que en los presentes autos se ha dictado
resolución no firme que literalmente dice:

AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilma Sra MAR FERNANDEZ BARJAU

Lugar: VALENCIA

Fecha: diecinueve de noviembre de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador D. JESUS QUEREDA PALOP en nombre y representación de la mercantil PA I DOLÇOS HUGO ARTESA SL se ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario de la citada entidad, con domicilio en VALENCIA, C/ Norte nº 19 bajo y C.I.F. número B98680853, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, acompañando poder especial, así como el resto de documentos pertinentes, sosteniendo que la misma se encuentra en estado de insolvencia, no pudiendo atender las obligaciones vencidas, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la memoria que se acompaña; aportando asimismo una propuesta anticipada de convenio.

SEGUNDO.- Por providencia de fecha 10/11/20 se requirió a la solicitante para que en el plazo de 5 días, presentara el Inventario de Bienes y Derechos y la Relación de acreedores con el contenido establecidos en los apartados 2 y 3 del art. 7 TRLC, así como la relación nominal de trabajadores. Igualmente se le requirió para que completara la propuesta de convenio y aportara en su caso las adhesiones de acreedores.

En fecha 18/11/20 la solicitante aportó los documentos requeridos, pero no aportó documentación ni información alguna relativa al contenido de su propuesta de convenio ni sobre la existencia o no de adhesiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El T.R.LC. (real Decreto legislativo 1/20, vigente a partir del 1/09/20) establece en su art. 44 que: "1. Son competentes para declarar y tramitar el concurso de acreedores los jueces de lo mercantil. 2. Por excepción a lo establecido en el apartado anterior, los jueces de primera instancia son competentes para declarar y tramitar el concurso de acreedores de una persona natural que no sea empresario. 3. A los efectos de lo establecido en este libro son empresarios las personas naturales que tengan esa condición conforme a la legislación mercantil."

Y el art. 45 dispone que: "1. La competencia para declarar y tramitar el concurso corresponde al juez en cuyo territorio tenga el deudor el centro de sus intereses principales. Por centro de los intereses principales se entenderá el lugar donde el deudor ejerce de modo habitual y reconocible por terceros la administración de tales intereses. 2. En caso de deudor persona jurídica, se presume que el centro de sus intereses principales se halla en el lugar del domicilio social. Será ineficaz a estos efectos el cambio de domicilio inscrito en el Registro mercantil dentro de los seis meses anteriores a la solicitud del concurso, cualquiera que sea la fecha en que se hubiera acordado o decidido. 3. Si el domicilio del deudor y el centro de sus intereses principales radicara en territorio español, aunque en lugares diferentes, será también competente, a elección del acreedor solicitante, el juez en cuyo territorio radique el domicilio".

En el presente caso, la solicitante del concurso es una sociedad mercantil con domicilio social en la provincia de Valencia, coincidiendo con el local donde desarrolla su actividad empresarial, por lo que este Juzgado de lo Mercantil de Valencia, tiene competencia objetiva y territorial para conocer del presente concurso voluntario.

SEGUNDO.- De conformidad con lo prevenido en los artículos 1 a 8 TRLC (Real Decreto Legislativo 1/20 en vigor a partir del 1/09/20), la solicitud presentada cumple con los requisitos formales legalmente exigidos. De las circunstancias que se exponen en el escrito y de la documentación acompañada al mismo se deriva que se ha producido un sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones (artículo 2 de la Ley) y que concurre una pluralidad de acreedores, por lo que procede declarar a la mercantil solicitante en estado de concurso, con todos sus pronunciamientos legales inherentes.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 190 y siguientes LC, así como en los artículos 522 y ss TRLC, TRLC, el presente concurso debe tramitarse por los cauces del procedimiento abreviado, apreciando que el presente concurso no reviste especial complejidad, al presentar una lista de acreedores con menos de 50 acreedores, con una estimación inicial del pasivo inferior a 5 millones de euros, así como una estimación del activo inferior a dicho importe; con la consiguiente reducción de plazos y verificándose el nombramiento de un único administrador concursal.

CUARTO.- Indica el artículo 27.2 ordinal 3º LC (vigente mientras no se apruebe el Reglamento referido en la D.T.Segunda de la Ley 17/04, en virtud de lo prescrito en la D.T.Unica 1ª del TRLC) que cuando se aplique el procedimiento abreviado la administración concursal podrá estar integrada por un único miembro, que deberá ser abogado, auditor de cuentas, economista o titulado mercantil que cuente con experiencia profesional de al menos cinco

años de ejercicio efectivo.

Visto lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se tiene por personado y por parte a la mercantil PA I DOLÇOS HUGO ARTESA SL y en su representación al Procurador Sr. QUEREDA PALOP, JESUS, en virtud del poder especial que se aporta, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES.

2.- Se admite a trámite dicha solicitud y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO de la mercantil PA I DOLÇOS HUGO ARTESA SL con domicilio en VALENCIA, C/ Norte nº 19 bajo, C.I.F. número B98680853, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia de Valencia, al tomo 9869, folio 49, hoja V-162098

3.- Se nombra administrador concursal a D. VICENTE ROLDAN MARTINEZ, ABOGADO, cuyas circunstancias profesionales constan en este Juzgado, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo .

4.- Se decreta la intervención de las facultades de administración de la mercantil, quedando el ejercicio ordinario de la misma sometido a la autorización o conformidad del administrador concursal.

5.- Notifíquese personalmente por parte de la Administración Concursal a los acreedores de la mercantil que resultan de la relación aportada por el solicitante, a fin de que procedan a comunicar sus créditos en plazo legal.

6.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el tablón de anuncios del Juzgado, en el BOE y en el Registro Público Concursal, ex art. 35 TRLC, acordándose su carácter gratuito.

7.- Expídase mandamiento al Registro Mercantil de la Provincia de Valencia a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución.

8.- Se acuerda la acumulación al presente procedimiento de las acciones civiles con trascendencia patrimonial que se dirijan contra el patrimonio del concursado y de las acciones sociales que tengan por objeto la extinción, modificación o suspensión colectivas de los contratos de trabajo en los que el concursado sea empleador, y la suspensión o extinción de los contratos de alta dirección, así como de todas las ejecuciones contra bienes y derechos del concursado.

9.- Comuníquese la declaración de concurso a los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social de Valencia.

10.- Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso. No procede abrir la sección 5ª por cuanto que la propuesta de convenio no se ha presentado con adhesiones de acreedores para su tramitación anticipada; y porque presenta deficiencias sustanciales de contenido, que no han sido subsanadas pese al requerimiento efectuado, inadmitiendo por tanto la propuesta de convenio adjuntada a la solicitud, sin perjuicio de formularse una nueva con posterioridad.

11.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, así como a la

TGSS y a la AEAT.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento, en caso de que la comunicación telemática del Juzgado resulte imposible.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN en el plazo de 5 días, ex art. 546 TRLC. No obstante, esta resolución producirá de inmediato los efectos legalmente establecidos y tendrá fuerza ejecutiva, aunque no sea firme, ex art. 32 TRLC.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma . Doy fe.

FIRMA DEL MAGISTRADO - JUEZ

FIRMA DEL LETRADO A. JUSTICIA

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido el presente en VALENCIA, a veintitrés de noviembre de dos mil veinte. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A de la ADMINISTRACION de JUSTICIA